



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

**RAD: 08001315301320220023900**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.-**

Señor Juez: Paso a su despacho, la presente Acción de tutela, formulada por el señor JORGE FRANCISCO VITOLA MENDEZ, SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, donde se invoca la presunta violación a los derechos fundamentales de Petición, Igualdad, Trabajo, al Debido Proceso Administrativo, y Accesos a Cargos Públicos por Merito, de la cual nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el número 08001315301320220023900 Sírvase ordenar.

Barranquilla, dieciséis (16) de octubre de 2022.

El Secretario,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA.

---

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.-**Barranquilla, octubre, dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA de JORGE FRANCISCO VIOTOLA MENDEZ contra SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de sus representante legal y/o quien haga sus veces. Radicación-08001315301320220023900.-

Examinado el contenido de la petición de la presente acción, se observa que satisface los requisitos formales del Artículo 14 del decreto 2591 de 1.991, por lo que ha de admitirse, y como quiera que el artículo 19 del mencionado decreto autoriza al Juez para requerir informes al órgano a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde conste los antecedentes del asunto.

En vista que la decisión que se adopte, en la presente acción de tutela, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceras personas, específicamente las personas que se encuentren en provisionalidad, y los que se encuentren en lista, proceso de selección No. 758 DE 2018 “Convocatoria Territorial Norte” que se encuentran adscritos a la oficina de Gestión de Riesgos, haciendo unos de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 10152 (202022101015) del 7 de octubre de 2020 correspondiente al OPEC No. 76725 para el cargo de Profesional Universitario Grado4. , se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que publique en su respectiva página web y remita a los correos electrónicos de los integrantes la lista de elegibles, la admisión, demanda y anexos de la presente acción de tutela a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción de tutela, indicando a aquellos que tendrán el término de un (1) día, contado a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la presente tutela, requiriendo a la vez a dicha entidad para que junto con el informe ordenado por este juzgado, aporten las constancia de dicha notificación.

Se ordena también a la Secretaria de Gobierno de Gestión Humana – Alcaldía Distrital de Barranquilla, notifique a la persona que actualmente se encuentre nombrado en provisionalidad o mediante encargo en el cargo Profesional Universitario , Código 219, Grado 4, de la Planta Global del Personal de la Alcaldía de Barranquilla, la admisión y traslado de acción de tutela, indicándole que tendrá un (1) día, contado a partir de la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción, si lo

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax:(5)3402181. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

considera pertinente, requiriéndole a la vez a dicha entidad para que junto con el informe ordenado por este juzgado, aporten las constancias de notificación.

De la lectura del reclamo constitucional, solicitan de medida provisional consistente en, *“suspensión de los términos de vigencia de la lista de elegibles Resolución N° 10152 (20202210101525) del 07 de Octubre de 2020, conformada para la proveer con carácter definitivo con derecho de carrera dos (2) cargos del tipo de empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 04 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla resultantes del Proceso de Selección N° 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte – (OPEC 76725), la cual, tal como se demuestra con el certificado extraído de la Banco Nacional de Lista de Elegibles de Comisión Nacional del Servicio Civil que se arrima en el acervo probatorio, tienen fecha de vencimiento el día 19 de octubre de 2022”* la cual no justifica este despacho, 1- solicita se deje sin efecto la Resolución con fecha de 07 de octubre de 2020, este acto administrativo tiene más de un año y medio de expedido, ahora que no pueda esperarse el termino para expedir el fallo constitucional, 2 -pertenece al objeto final de esta acción de tutela, la anterior medida no es razonable, para decretarla en este momento.

En tal virtud el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por el señor JORGE FRANCISCO VITOLA MENDEZ.
2. Oficiar a SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por conducto de su Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de un (1) día contado a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, además podrá hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le entregará el respectivo traslado.
3. REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que publique en su respectiva página web y remita a los correos electrónicos de los integrantes la lista de elegibles, la admisión, demanda y anexos de la presente acción de tutela a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción de tutela, indicando a aquellos que tendrán el término de un (1) día, contado a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la presente tutela, requiriendo a la vez a dicha entidad para que junto con el informe ordenado por este juzgado, aporten las constancia de dicha notificación.
4. REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA, notifique a la persona que actualmente se encuentre nombrado en provisionalidad o mediante encargo en el cargo Profesional Universitario , Código 219, Grado 4, de la Planta Global del Personal de la Alcaldía de Barranquilla, la admisión y traslado de acción de tutela, indicándole que tendrá un (1) día, contado a partir de la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción, si lo considera pertinente, requiriéndole a la vez a dicha entidad para que junto con el informe ordenado por este juzgado, aporten las constancias de notificación.
5. Se le hace saber a los cuestionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.

6. Notificar mediante el medio más expedito a los sujetos de esta acción constitucional, en cumplimiento del ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispone que las comunicaciones correspondientes, se realicen por medio de correo electrónicos del Juzgado [ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LIBARDO LEÓN LOPEZ  
JUEZ